



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN Nº 249-CSUP-2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO (CSUP) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para gestionar sus procesos internos”.

Que, La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, de conformidad con lo estipulado en el Art. 47 de La Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Comité Consultivo de Graduados de la UPEC cumplirá la función de apoyo en la toma de decisiones académicas y de gestión universitaria.

Que, La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, de conformidad con lo estipulado en el Art. 46 de La Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Órganos de carácter colegiado para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”.

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: “ Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Tercera del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: “ El CSUP dentro del plazo de 120 días contados a partir de la aprobación de sus Estatutos, procederá a reformar o a emitir según sea el caso, el Reglamento del Comité de Graduados”.

Que, el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, determina: “Deberes y atribuciones.- El Comité Consultivo de Graduados tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asesorar en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas; b) Fomentar la relación de sus graduados con la UPEC; c) Impulsar la organización de los egresados; y, d) Los demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos”; y,

Que, es necesario contar con una norma que permita operativizar la participación de los graduados de la Universidad; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

Art. 1.- De la finalidad del Comité Consultivo de Graduados.- El Comité Consultivo de Graduados funcionará como órgano de apoyo y consulta. Su función será aportar opinión, asesoría y colaboración en el tratamiento de temas académicos; además el de apoyar y representar los intereses de los graduados y



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

promover las relaciones de vinculación de estos con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 2.- De los objetivos.- El Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene como objetivos:

- a) Apoyar y asesorar a la UPEC en los procesos institucionales académicos.
- b) Promover las relaciones de intercambio y colaboración entre la UPEC y sus graduados.
- c) Colaborar con el desarrollo del Plan de Comunicación, Vinculación y Seguimiento de los graduados de la UPEC.
- d) Apoyar a la UPEC en la organización y promoción de actividades de Formación Continua para graduados.
- e) Ayudar en la consolidación de un Sistema de Bolsa de Empleo que facilite el acceso de los graduados al mercado laboral local y regional.
- f) Motivar el reencuentro, la participación y las relaciones personales entre los graduados de la UPEC.
- g) Impulsar proyectos académicos en los que participen los ex–estudiantes; y la realización de eventos que fortalezcan las relaciones entre los graduados de la UPEC.
- h) Contribuir al proceso de seguimiento a graduados.

CAPÍTULO III DEL REPRESENTANTE DE GRADUADOS

Art. 3.- Del representante de graduados.- El miembro del Comité Consultivo de Graduados será designado por la Asamblea de Graduados; y, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva o no; de

conformidad con lo que establece el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 4.- Conformación, Presidencia y Secretaría.- El Comité Consultivo de Graduados de la UPEC estará integrado por tres miembros: a) El Vicerrector, o su delegado, quien lo preside; b) El Representante del Consejo Académico, quien ejercerá la Secretaría del Comité; y, c) El delegado designado por la Asamblea de Graduados.

CAPÍTULO IV FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Funciones.- El Comité Consultivo de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar a las autoridades y directivos de la UPEC en lo relacionado con la gestión académica y administrativa respecto de los graduados;
- b. Impulsar acciones que permitan fortalecer las relaciones entre la UPEC y sus graduados.
- c. Las demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Estatuto y los Reglamentos que rigen a la UPEC.
- d. Presentar informe de rendición de cuentas de sus actividades en forma anual ante el CSUP.

Art. 6.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité Consultivo de Graduados, las siguientes:

- a. Contribuir en la elaboración de políticas institucionales para evaluar la pertinencia de los programas, perfiles de egreso y la calidad de los graduados de la UPEC;
- b. Proponer actividades que permitan establecer permanentes relaciones entre los graduados, gremios profesionales y las organizaciones públicas y privadas con la universidad;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- c. Proponer reformas reglamentarias en el área de su competencia, para su aprobación por parte del Consejo Universitario;
- d. Fomentar el establecimiento de convenios de cooperación con los sectores productivos y de servicios, con el fin de que la Universidad pueda facilitar la inserción laboral de sus graduados;
- e. Presentar la terna al Rector para la designación del representante de graduados ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.
- f. Presentar una terna para la conformación del Tribunal Electoral al Consejo Superior Universitario Politécnico.
- g. Las demás que establece la LOES, su Reglamento de aplicación; el Estatuto y la normativa interna de la UPEC.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CCG

Art. 7.- Del Presidente.- Son funciones del Presidente del Comité Consultivo de Graduados:

- a) Impulsar el cumplimiento de los Objetivos Generales y Específicos del CCG.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario Politécnico para las actividades del CCG.
- c) Remitir al Consejo Superior Universitario Politécnico, los informes de manera periódica o cuando éste lo requiera, que se originen dentro del CCG.
- d) Coadyuvar a la realización de las actividades que se realizan en el CCG.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CCG y participar con voz y voto.

- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen en las reuniones del CCG; y,
- g) Presentar a la comunidad universitaria un informe anual de labores, que contendrá un resumen de las actividades realizadas y recomendaciones.

Art. 8.- De los demás miembros del Comité.- Son funciones de los demás miembros del CCG las siguientes:

- a) Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de aplicación, Estatuto de la UPEC, el presente Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Decisiones y Compromisos emanados por el Comité.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CCG y participar con voz y voto.
- c) Colaborar en todas las actividades anuales programadas y aprobadas por el CCG; y,
- d) Participar en el proceso de estructuración y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.

Art. 9.- Del Secretario del CCG.- Son funciones del Secretario del Comité Consultivo de Graduados, las siguientes:

- a) Elaborar los diferentes informes de las actividades del CCG, que se requieran para enviar al Consejo Superior Universitario Politécnico, o a quien lo solicitare.
- b) Convocar a las reuniones del CCG, y participar con voz y voto; y,
- c) Llevar las Actas de las reuniones; y de la documentación generada por el CCG.

Art. 10.- Periodo de designación.- Los miembros del Comité durarán dos años en funciones a partir de su nombramiento y podrán ser reelegidos por un período adicional consecutivo o no.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los miembros.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Comité Consultivo de Graduados:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a) Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y la Normativa Interna;
- b) Desempeñar con ética, profesionalismo y probidad la función encomendada;
- c) Asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que fuesen convocados;
- d) Participar activamente en las deliberaciones y emitir obligatoriamente su voto;
- e) Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne el CSUP;
- f) Participar de todas las actividades organizadas por el Comité Consultivo de Graduados de la UPEC;
- g) Presentar al Rector y a la comunidad universitaria un informe de RENDICON DE CUENTAS y al término de su gestión; Y,
- h) Cumplir con todo lo estipulado en este Reglamento.

Art. 12.- Separación de los miembros.- La separación de los miembros del Comité Consultivo de Graduados puede darse por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito y dirigida al Rector de la UPEC.
- b) Incurrir en conductas violatorias a la reglamentación interna de la Universidad que alteren el buen desempeño del Comité Consultivo de Graduados. La separación la resolverá en forma motivada el propio Comité; por petición de cualquiera de sus miembros; o por el Rector de la UPEC.
- c) Por muerte del titular.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICION UNICA.- En todo cuanto no regule el presente reglamento se sujetará a lo que resuelva el CSUP.

Disposición Final.- El presente reglamento entrará en vigencia después de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Tulcán, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**



CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate, en sesión extraordinaria el cuatro de diciembre del dos mil trece; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el diecinueve de diciembre del dos mil trece



Abg. Iliá Castillo Páez
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

